JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-6569 *Notificación auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 91/17.*

Doña Begoña Allende Vega, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000091/2017, a instancia de SUSANA MEDRANO PAMPÍN, frente a ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑA LABRA, SL, COMBUSTIBLES NATURALES, SL, FLUIDOMECÁNICA, SL, JULIA EDITH FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, SL, NORDCON, SL, IBER EX, SL, y ELECTRA DEL PISUERGA, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha de hoy, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO

D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

En Santander, 7 de julio de 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de Dª SUSANA MEDRANO PAMPÍN, como parte ejecutante, contra D. ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, D. ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑALABRA, SL, COMBUSTIBLES NATURALES, SL, FLUIDOMECÁNICA, SL, Dª JULIA EDITH FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, Dª LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, SL, NORDCON, SL, IBER EX, SL, y ELECTRA DEL PISUERGA, SL, como parte ejecutada, por importe de 2.218,66 €, de principal, más 221,86 €, de intereses y costas provisionales.

2.- No ha lugar a despachar la ejecución interesada frente a COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑALABRA, S. L., por hallarse la misma en situación de concurso.

Este auto y el decreto que dicte el letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN, por escrito, ante este órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064009117, a través de una imposición individualizada, indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o bene-

CVE-2017-6569

ficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (DA Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
Dª. BEGOÑA ALLENDE VEGA.

En Santander, a 07 de julio del 2017.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones, a favor de Dª SUSANA MEDRANO PAMPÍN, como parte ejecutante, contra D. ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, D. ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE PEÑALABRA, SL, COMBUSTIBLES NATURALES, SL, FLUIDOMECÁNICA, SL, Dª JULIA EDITH FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, Dª LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, SL, NORDCON, SL, IBER EX, SL, y ELECTRA DEL PISUERGA, SL, como parte ejecutada, por la cantidad de 2.218,66 €, en concepto de principal, más 221,86 €, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, abiertas a nombre de los ejecutados en las entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano, a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064009117.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria, mediante acceso al Punto Neutro Judicial.

Recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN, por escrito, ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 €, en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano, abierta en Banco Santander, al nº 3867000064009117, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficia-

CVE-2017-6569

rio del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ÁLVARO FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, ÓSCAR FERNÁNDEZ-CUETO LÓPEZ, COMBUSTIBLES NATURALES, SL, FLUIDOMECÁNICA, SL, LUISA LÓPEZ PÉREZ, EXPLOTACIONES INDUSTRIALES GUERNIQUESAS, SL, NORDCON, SL, IBER EX, SL, y ELECTRA DEL PISUERGA, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el BOC.

Santander, 7 de julio de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Begoña Allende Vega.

2017/6569

CVE-2017-6569